

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 096-2026/GG

Lima, 07 JUL. 2026

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION**

VISTO:

El Informe N° D000836-2026-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **Alexandria Milena Carbonel Díaz** contra la Carta N° D000063-2026-SERPAR-LIMA-OGAF; el Memorando N° D000457-2026-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 24 de junio de 2026; y, el Informe N° D000125-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 06 de julio de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sustentado en el Informe N° D000132-2026-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 03 de julio de 2026 emitido por la Oficina de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto aprobado con la Ordenanza N° 1784-2014-MML, modificada por la Ordenanza N° 2639-2024-MML, precisa que el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, en conformidad con la Constitución Política del Perú, la normativa ambiental y demás disposiciones vigentes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, de fecha 11 de julio de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, así como su Organigrama, siendo modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2026-MML;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de mayo de 2026, la señora Alexandria Milena Carbonel Díaz solicitó el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal previsto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, con ocasión del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 011-2026-ST/SERPAR-LIMA, iniciado por el presunto incumplimiento de la obligación de efectuar la entrega formal del cargo desempeñado como Administradora del Parque Zonal Cápac Yupanqui;

Que, mediante Carta N° D000063-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas declaró improcedente la referida solicitud, al concluir que los hechos materia del procedimiento disciplinario no se encontraban comprendidos dentro del supuesto excepcional previsto en la normativa que regula el beneficio de defensa y asesoría legal;



Que, contra dicho acto administrativo la administrada interpuso recurso de apelación, el cual fue sometido a evaluación jurídica por la Oficina de Asuntos Legales y posteriormente revisado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los Informes N° D000132-2026-SERPAR-LIMA-OAL y N° D000125-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ, respectivamente. Revisados dichos informes, esta Gerencia General verifica que el análisis efectuado responde de manera expresa a cada uno de los agravios planteados por la recurrente, se encuentra debidamente motivado y sustentado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, el artículo 154 de su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, concluyendo que no se configura el presupuesto jurídico habilitante para acceder al beneficio solicitado. Por ello, esta Gerencia General comparte íntegramente los fundamentos y conclusiones desarrollados por los órganos de asesoramiento jurídico de la entidad y los hace suyos, al constituir sustento suficiente para la decisión que se adopta mediante la presente Resolución;



Que, del análisis efectuado se advierte que el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra la recurrente tiene por objeto determinar el presunto incumplimiento de la obligación de efectuar la entrega formal del cargo desempeñado como Administradora del Parque Zonal Cápac Yupanqui dentro del plazo previsto por la Directiva institucional, obligación que constituye un deber administrativo de transferencia institucional cuya finalidad es garantizar la continuidad de la gestión pública mediante la adecuada entrega de documentos, bienes, recursos e información institucional;



Que, en ese sentido, si bien dicha obligación tiene origen en el desempeño previo de un cargo, su naturaleza jurídica corresponde a una obligación administrativa que surge con ocasión del cese o conclusión del ejercicio de dicho cargo, por lo que su presunto incumplimiento no constituye un acto u omisión realizado en el ejercicio regular de las funciones o bajo criterios de gestión en los términos previstos por el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, el artículo 154 de su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, no configurándose, en consecuencia, el presupuesto jurídico habilitante para el otorgamiento del beneficio solicitado;



Que, asimismo, los agravios expuestos en el recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos jurídicos que sustentaron la improcedencia del beneficio solicitado, toda vez que parten de una interpretación extensiva del régimen excepcional de defensa y asesoría legal, incorporando un supuesto no previsto por el legislador dentro del ámbito de protección de dicho beneficio. Aceptar la interpretación propuesta por la recurrente implicaría extender el ámbito de aplicación del beneficio de defensa y asesoría legal a obligaciones administrativas de transferencia institucional que no fueron comprendidas por el legislador, desnaturalizando el carácter excepcional del régimen previsto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057;



Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la Carta N° D000063-2026-SERPAR-LIMA-OGAF;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, Ordenanza N° 1784-MML y su modificatoria efectuada con Ordenanza N° 2639-MML; el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011 y su modificatoria efectuada con Decreto de Alcaldía N° 007-2026-MML; contando con las facultades conferidas a la Gerencia General y vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **Alexandria Milena Carbonel Díaz** contra la Carta N° D000063-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Carta N° D000063-2026-SERPAR-LIMA-OGAF, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por la señora Alexandria Milena Carbonel Díaz.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución a la señora Alexandria Milena Carbonel Díaz, así como a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.serpar.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima